

NUM. 242.—MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1912

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, sino dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Octubre 1912)

Núm. 3.270

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los distintos servicios de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

1.º—Productos naturales.

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

Por idem id. id. artículo 2.º, apartado C. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

2.º—Productos metalúrgicos.

Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

Betún de asfalto natural.....

Avenarios Carbolineum.....

Carbón mineral.....

Madera.....

Gasolina.....

Lubrificantes.....

Viguetas de hierro I.....

Hierros especiales VL.....

Idem redondos y cuadrados.....

Aceros.....

Herramientas de carpintería.....

3.º—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general

Maquinaria en general....

Tercer motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.

Para no repetir el extenso informe emitido por el Centro Electrotécnico de Comunicaciones en 8 de Agosto de 1911, nos limitamos ahora á consignar que mantenemos todos sus puntos de vista y á que de entonces acá no ha cambiado la fabricación automévil en España, y, por lo tanto que la Fábrica Hispano Suiza, de Barcelona, no puede considerarse como productor nacional para los efectos á que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907. Esta circunstancia ha podido comprobarse posteriormente por la visita girada por uno de los Oficiales de este Centro á la mencionada Fábrica en el mes de Mayo último, en la cual quedó de manifiesto que unas series de coches son construidos en la casa Hispano-Suiza de París y otros en la de Barcelona, diferenciándose únicamente unos de otros en el número estampado en el bastidor. Además, dado el incremento cada vez mayor y los buenos resultados que se obtienen con los motores sin válvulas, parece natural que estos nuevos modelos de automóviles sean empleados en los diferentes servicios del Ejército, y, por lo tanto, espera dicho Centro que la Junta mixta encargada de redactar las exenciones para 1912 autorice la adquisición de los carruajes de este sistema que se consideren necesarios, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Automóviles rápidos destinados al Ejército.....

Máquinas para trabajar metales de gran precisión y rendimiento por el empleo de aceros rápidos, como prensas, tornos, cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y remachadoras.....

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas, como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras, pesas, taladradoras, y máquinas de enlazar y curvar maderas.....

Máquinas para trabajar cueros, de rebajar é igualar, de cortar, de estampar y de coser.....

Hornos de crisol de pequeña capacidad, tipo moderno para fundir metales.....

Aparatos telefónicos.....

Aunque la relación autoriza á surtir en la industria extranjera de «Maquinaria-herramientas», lo impreciso de esta denominación ha movido á este Ministerio á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

En efecto, las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, han de ser: las de fresar, ser verticales y horizontales y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consientan á la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y facilitar el trabajo sobre piezas curvas, especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil; la de taladrar, con porta-útiles rápidos de colocar en ellos las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas. Las máquinas de forjar, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos para roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otros sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan un tipo á las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras, con una producción diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería, y las máquinas tan especiales como la de curvar, limitan la elección á las que puedan reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á las que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiadas, fundamentan la variación referida.

Para satisfacer necesidades de los talleres, con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en reducido espacio y que proporcionan un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones, tan sólo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

4.º—Material eléctrico.

Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

6.º—Armamento y material para usos militares.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.....

El estar muchos talleres de las fábricas nacionales exclusivamente servidos por energía eléctrica y la rapidez y perfección del trabajo de estos hornos, cuyo empleo se hace muchas veces necesario, por tratarse de pequeñas piezas, como ocurre en la cartuchería; el no existir, en fin, en la industria nacional producción de hornos de esta clase, fundamentan el recurrir al extranjero para la compra citada.

7.º—Material científico docente y de gabinete.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para moldear y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura, etc.....

Papel cuadriculado al c/n y al m/m.....

Papel sensibilizado á la luz. Idem tela y de calco.....

Estuches de matemáticas.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º, apartado B de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

8.º—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.

Cemento de fraguado lento. Losas de Marsella.....

Segundo motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

9.º—Material para servicios de higiene y saneamiento en general.

Barracones de madera y hierro.....

Tercer motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º, apartado C de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

10.—Higiene urbana.

Aparatos receptores de porcelana, grés ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivos, para oficinas y edificios públicos.....

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.....

Descargadores de agua de palanca, llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.....

Contadores de agua.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 3.º, apartado A de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

11.—Medicina y Sanidad.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos de todas clases.....

Dicho grupo debiera simplificarse, á fin de evitar repeticiones, redactándole del modo que queda expresado al margen.

(Concluirá).

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

En cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, aprobado por Real orden de 15 de Junio último,

Esta Inspección General, previo examen de las listas propuestas, formuladas por los Tribunales que juzgaron las oposiciones que se celebraron á los efectos del artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 13 de Enero de 1909, forma el adjunto escalafón provisional que será aprobado en definitiva, transcurrido que sea el plazo de un mes, contado desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Dios guarde á usted muchos años, Madrid 27 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Señores Inspectores provinciales de Sanidad.

Escalafón de Inspectores provinciales de Sanidad, á los efectos del Reglamento del mencionado Cuerpo, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1912.

- 1 D. José Call y Morros
- 2 » Aniceto Berciel y Gómez
- 3 » Wistano Roldán y Gutiérrez
- 4 » Miguel Trallero y Sanz
- 5 » Adolfo Rotler y Vallecillo
- 6 » José Gadea y Pró
- 7 » Juan Morros García
- 8 » José Clará Piñol
- 9 » Manuel Jimeno Egurbida
- 10 » Mario González de Segovia
- 11 » Juan Rosado Fernández
- 12 » Mariano Morales Rillo
- 13 » Camilo Castell y Ballespí

- 14 D. Francisco Laborde Winthuyse
15 • Luis Encina Candebat
16 • Román García Durán
17 • Gabriel Bonilla y Bonilla
18 • Celestino Martín de Argenta
19 • Pablo Deo y Benosa
20 • Fermín López de la Molina
21 • Florencio Porpetá y Llorente
22 • Manuel López Comas
23 • Miguel J. Fernández Alcaráz
24 • Leonardo Rodrigo Lavín
25 • Carlos Ardila y Sande
26 • Juan Torres Babi
27 • Felipe Sáenz de Cenzano
28 • Arturo Cubells Blasco
29 • Leonardo Pérez Ordayo
30 • Fernando Rubio Marzo
31 • Miguel Peña y López
32 • José García Villalba
33 • Valentín Matilla y Pinillo
34 • Adolfo Monfledo y Escudero
35 • José Molina Martos
36 • Julián Muñoz Atienza
37 • Mariano Sáinz García
38 • Tomás Acha Briones
39 • Domingo Aniel y Quiroga
40 • Francisco Blanco Arranz
41 • Andrés Durán y López
42 • León Carrasco Gómez
43 • Sinforiano Acinas Hortigüela
44 • Joaquín Febrel y Esteras
45 • Francisco Llorca Lloret
46 • Antonio Figueroa
47 • Juan José González Peláez
48 • Carlos Ferraud
49 • Manuel Iglesias
50 • Manuel Santos
51 • Eduardo Méndez del Caño
52 • Aureliano Ximénez
53 • Francisco Bécares
54 • Mariano Gómez Ulla
55 • Emilio Domínguez

Madrid 27 de Septiembre de 1912.—
El Inspector general, Eloy Bejarano.
(«Gaceta» 4 Octubre 1912).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.314

Reformas Sociales

Comunicada á este Gobierno por las Secciones provinciales de la Federación de Ferrovianos de Madrid, Zaragoza y Alicante, y por la de los Andaluces, el acuerdo adoptado de suspender la proyectada huelga, me complazco en hacer público mi testimonio de gratitud á los señores Alcaldes que tan acertadamente han secundado las órdenes que se dictaron para evitar, en lo posible, los perjuicios que se hubieran originado en el caso de verificarse.

La Excm. Diputación provincial, las Sociedades Económicas de Amigos del País, las Cámaras de Comercio y Agrícolas, las Comunidades de Labradores y cuantas entidades representan la Agricultura, la Industria y el Comercio de esta Región, así como muchos particulares de la capital y de los pueblos, se apresuraron á ofrecer su valiosa cooperación al mejor éxito del fin que nos proponíamos, y á todos se hace extensivo el reconocimiento del Gobierno de S. M. por su patriótico proceder.

También me considero en el deber de

consignar que los obreros interesados en la proyectada huelga han observado una conducta correcta, ajustando sus actos á las disposiciones vigentes durante el período que tuvo de preparación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para satisfacción de todos.

Córdoba 8 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.307

Don Cándido Rodríguez Fernández, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en ejercicio por enfermedad del propietario.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en primero del corriente mes, para la designación de local en la nueva sección del segundo distrito, se acordó que este fuera el de la casa número tres de la plaza del Rey, de esta villa, para que tengan lugar en él cuantas elecciones puedan verificarse en el corriente año.

Y para que conste, y á los efectos de ley, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal, en Villanueva del Duque á cinco de Octubre de mil novecientos doce.—Cándido Rodríguez.—V.º B.º El Presidente de la Junta, Siro Gerardo y Bobadilla.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 3.303

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Reglamento de 7 de Julio de 1897, la subasta del arbitrio de pesos y medidas, é impresa con el carácter de obligatorio para el año de 1913, tendrá lugar en estas Casas Capitulares y Salón de sesiones, á los dieciséis días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve á diez de la mañana, y por el tipo de 4.750 pesetas y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, cuyas proposiciones serán hechas por pujas á la llana, previa constitución del correspondiente depósito, no siendo admitidas las que no cubran antedicho tipo. Expresado acto se verificará ante la comisión que se designe al efecto.

Villaviciosa 3 de Octubre de 1912.—Francisco F. Escobar.

POSADAS

Núm. 3.296

Don Bartolomé Vega Paez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial de este término, para el próximo año de 1913, se anuncia al público por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin

de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuotas, y hacer dentro de expresado plazo las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que transcurrido que sea indicado plazo no se admitirán ningunas de las que se presenten.

Posadas 5 de Octubre de 1912.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

GUIJO

Núm. 3.305

Don Jenaro Muñoz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula correspondiente al próximo año de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Guijo 4 de Octubre de 1912.—Jenaro Muñoz.

Núm. 3.305

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, previamente informado por el Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Guijo 4 de Octubre de 1912.—Jenaro Muñoz.

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912.

Núm. 3.301

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado y rectificaciones.		realizadas.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
INGRESOS						
1 Propios.....	12.059 91		1.799 63			
2 Montes.....						10.260 28
3 Impuestos.....	2.038					2.038
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....						
7 Extraordinarios.....	250					250
8 Resultas.....	379 74		379 74			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	83.297 55		26.878 44			56.419 11
10 Reintegros.....						
TOTAL DE INGRESOS.....	98.025 20		29.057 81			68.967 39
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.133 31		7.398 63			18.734 68
2 Policía de seguridad.....	25					25
3 Policía urbana y rural.....	4.243 53		975			3.268 53
4 Instrucción pública.....	1.625		837 50			787 50
5 Beneficencia.....	1.878 31		483 34			1.394 97
6 Obras públicas.....	1.200					1.200
7 Corrección pública.....	2.777 98		353 87			2.424 11
8 Montes.....						
9 Cargas.....	58.657 39		16.877 47			41.779 92
10 Obras de nueva construcción.....						
11 Imprevistos.....	500					500
TOTALES DE PAGOS.....	97.040 52		26.925 81			70.114 71
EXISTENCIA EN CAJA.....			2.132			
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....			29.057 81			

Almedinilla 30 de Septiembre de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.297

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de este término, para el próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a contar de esta fecha, para que los comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones a que se crean con derecho.

Villanueva del Duque 5 de Octubre de 1912.—Francisco Fernández

ADAMUZ

Núm. 3.298

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes estén interesados en la misma.

Adamuz 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Galán.

BUJALANCE

Núm. 3.302

Don Francisco de Paula Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches y automóviles destinados a comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad a lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita a cuantos vecinos y forasteros alcanzan la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del período de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, a tenor de lo que determina el artículo 19 del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación a la Hacienda.

Por último, se advierte que con arreglo a la resolución de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes está obligado a presentar anualmente nuevas relaciones, aún en el caso de no haber tenido alteración en el número y clase de carruajes y de caballerías durante el año.

Bujalance 3 de Octubre de 1912.—Francisco de P. Espinosa.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.284

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de un mulo de tres años y medio de edad, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, de raza española, con pelos blancos en el lomo y herrado en la nalga izquierda con el del Fénix Agrícola, V. catorce, propio de Diego Vivas León, vecino de Morente, el cual fué sustraído de la feria de Cañete de las Torres el día treinta de Septiembre último, cuyo mulo iba aparejado con albardón, rópones, jálma, cubierta, mandil y cincha, y llevaba unas alforjas y una haldada vacía de paja, el que caso de ser habido será puesto a mi disposición, con teneadores ilegítimos.

Dado en Bujalance a dos de Octubre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

POZOBLANCO

Núm. 3.285

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la averiguación de quién sea el autor o autores del hurto de un saco de trigo de cien kilos, propiedad del vecino de Hinojosa del Duque Juan Escribano Acedo, que tuvo lugar en las noches del nueve al diez de Agosto último en la estación de la vía férrea de Villanueva del Duque y Alcaracejos, poniendo a mi disposición al que resulte culpable, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Núm. 3.288

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un jumento de dos años, entero, rucio oscuro, sin esquilar y sin hierro, hurtado o desaparecido al vecino de Dos Torres Julián Bejarano Cecilia el día veintiseis del pasado Septiembre del real de la feria de esta villa, y de ser habido sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a primero de Octubre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

CABRA

Núm. 3.309

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de los

efectos que al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados la noche del veinticinco al veintiseis de Septiembre último de una noria que existe en la casilla de los Navarros, de este término, y eran propios de doña Josefa Navas Vargas, de estos vecinos, y caso de que fueren habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a primero de Octubre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Actuario, P. H., Rafael García.

Efectos sustraídos

Un azadón de peto.
Una maroma de esparto como de siete varas de larga.

Unos ganchos de hierro amarrados a la maroma.

Tres espuelas de esparto.

Núm. 3.310

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresan, las cuales fueron hurtadas la noche del veintinueve al treinta de Septiembre último en terrenos del cortijo nombrado «Prado Redondo», de este término, propias de Manuel Trujillo Muñoz, de estos vecinos, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a tres de Octubre de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, con un metro cincuenta y un centímetros de alzada, castaña oscura, con un lunar blanco en la espalda izquierda, herrada en la nalga del mismo lado con el de la Compañía Fénix Agrícola, iniciales V., número doce, y preñada.

Otra yegua de catorce años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, negra, rostro-mohina, con pelos blancos en el costillar izquierdo, también preñada y herrada en la nalga derecha con el mismo que la anterior.

Tres muletas quinceñas; una negra, horci-blanca; otra castaña oscura, algo chata, y otra negra, algo entrepelada, de alzas proporcionadas a su edad, y sin hierro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.311

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la tarde del dos del actual desapareció del partido Hazas de Leva, de este término, un mulo capón, castaño, de doce años, alzada un metro cincuenta centímetros, cara entrecana, hierro de El Fénix Agrícola, V 15, propio de Pedro Jiménez Cabezas, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de habido pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a cuatro de Octubre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal, que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.283

OLIVA FUENTES Dolores, hija de José y Dolores, natural de Córdoba, soltera, profesión su sexo, de treinta y seis años; domiciliada últimamente en la calle de los Artistas, núm. 24, principal; procesada por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio.—Madrid treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H., Luis García.—V.º B.º: El señor Juez, García del Pozo.

Sucursal del Banco de España

EN CORDOBA

Núm. 3.097

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 2696, expedido por esta Sucursal en 17 de Noviembre de 1903, a favor de don Alberto Manzanares Baratán, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 14 de Septiembre último, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 5 de Octubre de 1912.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6